



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 ENE. 2019

☎ - 0 0 0 4 8 4

SEÑOR
ENRIQUE ESCOBAR RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL DE REPELON
CALLE 8 No. 7-9
REPELÓN - ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 0 0 0 0 0 1 5 0 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1509-090
Proyecto: LDeSilvestri

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautnoma.gov.com
www.crautnoma.gov.co



0/24.01.19 #4
174
17-01-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN
- ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 1433 de 204, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA con el ánimo de garantizar la conservación, preservación, protección y el uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se ha impuesto la necesidad de estructurar planes, programas y acciones administrativas tendientes a salvaguardar el derecho constitucional a un medio ambiente sano de los habitantes del Departamento del Atlántico.

Que dentro de esas acciones administrativas se encuentra ejecutar un permanente monitoreo sobre las empresas que desarrollan actividades de impacto ambiental y que están en la órbita de su jurisdicción.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron revisión documental del expediente No. 1509-090 perteneciente al seguimiento y control ambiental del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Repelón, con el fin de verificar que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, emitiendo el Informe Técnico N° 788 del 29 de Junio de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el municipio no se encuentra prestando el servicio público de alcantarillado sanitario.

CUMPLIMIENTO AUTOS No. 33 Y 2000 DE 2015:

- **Auto No. 33 del 10 de Marzo de 2015,** Por medio del cual se requiere al municipio de Repelón el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 1. Deberá entregar a la corporación la información complementaria requerida en los Autos N°. 97 del 17 de marzo de 2010 y Auto N°. 1134 del 11 de octubre de 2011.

OBSERVACIONES CRA: NO CUMPLE.

Revisado el expediente No. 1509-090 perteneciente al seguimiento y control ambiental del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Repelón, no se evidencia el cumplimiento de la obligación antes descrita.

Es oportuno indicar que mediante Auto No. 097 de 2010, esta Corporación requirió a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Repelón, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del mencionado Auto, complementara el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Repelón, en lo referente a los objetivos de reducción del número de vertimientos, proyección de la carga contaminante, caracterización de las aguas residuales domésticas, indicadores de seguimiento.

Así mismo, en su artículo segundo, se impone, a la mencionada sociedad, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *“Mantener los criterios de calidad establecidos en la Resolución No. 0005 del 11 de enero de 2006, donde se establecen los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas de la jurisdicción, en este caso para el municipio de Repelón corresponde la cuenca del Canal del Dique, así mismo se deben contemplar actividades que mantengan los estándares ya definidos como Oxígeno Disuelto >4,0 mg/L, DBO₅, <5,0 mg/L, Sólidos Suspendidos Totales <1000mg/L, Coliformes Fecales 2000NMP/100 ml y los otros criterios contemplados.*

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN
- ATLÁNTICO”

- Realizar caracterización de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento o se debe tomar de la literatura existente datos que presenten información de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas y deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo. Se debe presentar de manera semestral a la Corporación.
- La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.”

En el Auto No. 1134 de 2011, se reiteró, a la sociedad referenciada, el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Auto No. 097 de 2010, y se impuso el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- “Gestionar los recursos necesarios, para la realización de las obras de reparación y desmonte y retiro del área de las lagunas, evacuación de agua, retiro de sedimento del fondo de la laguna, reparación de geomembranas, adecuación diques, reparación de cerramiento posición en alambre de púas, reparación de enrocado, reparación de empradizado; además de refracciones locativas en casa de máquinas, reparación de tres equipos de bombeo, reparación del sistema eléctrico, reparación del cerramiento en malla eslabonada.
- Enviar en un plazo máximo de 30 días, el cronograma de actividades de recuperación de la planta de tratamiento y de la estación de bombeo, con el fin de establecer el tiempo para que las lagunas entren en funcionamiento.
- Entregar a la Corporación en un plazo máximo de 30 días, después de entrar en funcionamiento las lagunas de oxidación, la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio de Repelón, y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, sulfuros, SAMM, Fosforo Total, Conductividad, Salinidad, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo, de manera semestral.
- Realizar una caracterización semestral al cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas, cuando la planta de tratamiento entre en funcionamiento, una a 100 metros aguas arriba de la descarga, otro en el punto de mezcla y otro a 100 metros después de la descarga. Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, , DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, sólidos sedimentables, NKKT, sulfuros, SAAM, Fosforo Total.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.”

2. Deberá enviar en un plazo máximo de 60 días, el informe técnico de las actividades de recuperación de la planta de tratamiento y la estación de bombeo; así mismo informar el tiempo para que las lagunas entren en funcionamiento.

OBSERVACIONES CRA: NO CUMPLE.

Revisado el expediente No. 1509-090 perteneciente al seguimiento y control ambiental del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Repelón, no se evidencia el cumplimiento de la obligación antes descrita.

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN
- ATLÁNTICO"

3. Entregar después de entrar en funcionamiento de las lagunas de oxidación, la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio de Repelón y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo. Se debe presentar de manera semestral.

OBSERVACIONES CRA: El municipio de Repelón aún no se encuentra realizando vertimientos.

4. Deberá realizar una caracterización semestral al cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas, cuando la planta de tratamiento entre en funcionamiento una a 100 metros aguas arriba de la descarga, otra en el punto de mezcla, y otro 100 metros después de la descarga. Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, NKT, Sulfuros, SAAM, Fósforo Total.

OBSERVACIONES CRA: El municipio de Repelón aún no se encuentra realizando vertimientos.

- **Auto No. 2000 del 31 de diciembre de 2015**, Por medio del cual se requiere al municipio de Repelón, para que de forma inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de Autos No. 97 de 2010 y 1134 de 2011; y que realice las actividades de reparación de las geomembranas de las lagunas de oxidación, con el fin de colocar en marcha la prestación del servicio de alcantarillado público.

OBSERVACIONES CRA: NO CUMPLE.

Revisado el expediente No. 1509-090 perteneciente al seguimiento y control ambiental del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Repelón, no se evidencia el cumplimiento de la obligación antes descrita.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 788 del 29 de Junio de 2018, se puede concluir que el municipio de Repelón no ha presentado ante esta Corporación la información complementaria para la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del mencionado municipio. Así como tampoco ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Autos No. 33 y 2000 de 2015.

Así las cosas, esta Corporación considera pertinente requerir al municipio de Repelón para que de forma inmediata presente ante esta Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del mencionado municipio.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA es competente para requerir a la Alcaldía municipal de Repelón, con relación al PSMV del municipio.

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

fuera

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN
– ATLÁNTICO”

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN
– ATLÁNTICO”

sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Repelón – Atlántico, identificado con Nit. 890.103.962-2, representado legalmente por el señor Enrique Escobar Ruiz o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente proveído, presente ante esta Corporación, para su revisión y aprobación, Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Repelón, ajustado y proyectado de acuerdo a las condiciones actuales del municipio, y teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante Autos No.33 y No.2000 de 2015.

SEGUNDO: El informe técnico No. 788 del 29 de Junio de 2018 hace parte integral del presente proveído.

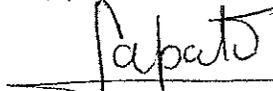
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.1509-090
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.